



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, está en ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo al literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Regular y Controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”.

La ciudad de Nueva Loja y los demás centros poblados urbanos ubicados en las parroquias rurales del cantón Lago Agrio, cuentan con mejoras y van modernizando sus elementos físicos y añadiendo otros nuevos para satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales, cívicas y otras manifestaciones para fraguar un cantón acogedor para quienes lo habitan o lo visitan, por tales motivos, las personas, en sus diferentes actos, tienen un límite esencial, que es el respeto a los demás, asumiendo la responsabilidad de utilizar los espacios públicos y ayudar a preservar el patrimonio urbano y natural, así como del resto de los bienes públicos, garantizando la convivencia ciudadana en armonía.

Por estas consideraciones, es menester que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, cuente con una normativa que permita controlar y mantener los espacios públicos libres de propaganda y publicidad electoral, logrando que en cada proceso electoral se respeten los derechos de las organizaciones políticas y de las personas para dar a conocer a la opinión pública, sus candidatos y planes de trabajo en lugares que la autoridad correspondiente lo determine, sin menoscabar, sobre todo los derechos e intereses colectivos de los ciudadanos y ciudadanas del cantón Lago Agrio.

Por tales razones, se plantea la presente Ordenanza que tiene como objetivo primordial, la de reglamentar el uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos y/o privados en pro de proteger el paisaje urbano, natural, cultural y/o histórico del cantón Lago Agrio, regulando la colocación de avisos comerciales, electorales o de cualquier otro elemento, que los sujetos sociales y políticos de hecho o de derecho, por su peculiaridad, realicen en eventos sociales, culturales, deportivos, políticos, partidistas o espectáculos públicos y que puedan ser sujetos de control por parte de los organismos municipales.





CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, la cual establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convoca periódicamente a Elecciones Generales, para renovar y elegir a las dignidades de Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; representantes ante el Parlamento Andino, Asambleístas Nacionales y Asambleístas Provinciales, Prefectos o Prefectas, Viceprefectos o Viceprefectas, Alcaldes o Alcaldesas, Concejales o Concejalas, Presidentes y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales y otras dignidades de elección popular.

Que, el artículo 54 letra m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PRIVADOS y LA PROHIBICIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN LAGO AGRIO



Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular y controlar la utilización de los espacios privados para la propaganda y publicidad electoral de cualquier naturaleza dentro del territorio cantonal.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a través de la Comisaría de Construcciones y Ornato, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales, para efectos de dar estricto cumplimiento a la presente Ordenanza.

Art. 3.- Prohíbese la ubicación de propaganda y publicidad de índole electoral en aceras, parterres, veredas, calzadas, túneles, puentes peatonales, puentes carrozables, señales de tránsito, árboles, palmeras ornamentales, postes de alumbrado público.

De manera general se prohíbe la colocación de propaganda y publicidad de índole electoral en cualquier área o bien público o de uso público ubicado en la jurisdicción del cantón Lago Agrio.

Se prohíbe la colocación de propaganda y publicidad electoral que obstaculice la visibilidad vehicular y / o cualquiera que por seguridad requiera la libre visión.

Para la aplicación de la presente ordenanza, se entenderá como propaganda o publicidad de índole electoral, cualquier artículo o leyenda ubicada, pegada o pintada que promocióne a un candidato a una dignidad de elección popular o a alguna organización para participar en el proceso de Elecciones Generales para las diferentes dignidades de elección popular.

Art. 4.- Se permitirá la utilización de propaganda y publicidad de índole electoral en los inmuebles de propiedad privada, siempre y cuando la misma se realice mediante artículos colgables como banderas, afiches, lonas y pinturas;—cuya naturaleza permita la facilidad para su retiro.

Art. 5.- Dentro del plazo de quince días contados a partir de terminado el proceso electoral y hasta un día antes de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas deberán retirar y remover su propaganda y publicidad electoral.

En el caso de incumplimiento del presente artículo, será sancionada con una multa del 100% de un salario básico unificado.

Art. 6.- Se encarga a la Comisaría de Construcciones y Ornato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza, la cual tendrá la competencia administrativa de





sancionar y resolver los actos de los ciudadanos y/o a los Directores: parroquial, cantonal, provincial o su delegado respectivamente o de cualquier orden que incumplan con el contenido de la misma, establecerá la responsabilidad para el pago de los valores que resultaren de la reparación de los daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio a través de la Comisaría de Construcciones y Ornato ordenare realizar en virtud del incumplimiento de la presente Ordenanza, con la finalidad de que el bien afectado vuelva a su estado anterior.

Art. 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el incumplimiento de la presente ordenanza, será sancionado por la Comisaría de Construcciones y Ornato de la siguiente manera:

- a) La colocación de propaganda o publicidad de índole electoral en propiedad pública o de uso público; y, en las edificaciones de Patrimonio Cultural será sancionada con una multa del 100% del salario básico unificado.
- b) La colocación de propaganda o publicidad de índole electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en el art. 4 de la presente ordenanza, será sancionada con una multa del 50% de un salario básico unificado.
- c) Se sancionará con el 50% del SBU, la colocación de propaganda política de cualquier especie que obstaculice la visibilidad vehicular y/o cualquiera que por seguridad requiera libre visión.

En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa impuesta por cada infracción que se estipula en la presente Ordenanza.

A más de las sanciones pecuniarias el infractor deberá realizar el retiro, limpieza o pintura, con la finalidad que el bien afectado vuelva a su estado anterior, en caso de incumplimiento la Comisaría de Construcciones, en base al Informe efectuado por Gestión de Obras Públicas establecerá el valor del pago que corresponde producto de la limpieza o subsanación, para esto será notificado al infractor para el reembolso respectivo.

Las sanciones se impondrán a los Directores: parroquial, cantonal, provincial o su delegado respectivamente referida en la propaganda o que auspicie la candidatura promocionada o al ciudadano que autorice la colocación de la propaganda en su propiedad sin contar con las características referidas.

Art. 8.- La Comisaría de Construcciones y Ornato, previo informe de la Policía Municipal, procederá con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, mismo que principiará con un auto debidamente motivado, notificando para el efecto al partido u organización política quien tendrá el termino prudencial de 5 días para presentar sus alegaciones, concluido el término para alegar se abrirá la causa a prueba por el término de 3 días, en la que las partes deberán presentar



todas las pruebas determinadas en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Vencido el término de prueba se emitirá la correspondiente resolución en el término de 2 días.

De la Resolución que se expida conjuntamente con la sanción impuesta se notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento.

Impuesta la sanción correspondiente el movimiento o partido político quedará prohibido volver a colocar propaganda de alguna índole en el Cantón hasta que cancele o subsane las sanciones impuestas.

Art. 9.- De conformidad a lo determinado en el Numeral 6, del Art. 27 de la Ley Orgánica Electoral del Código de la Democracia, se prohíbe al partido político u organización la colocación de todo tipo de propaganda que induzca a una inclinación hacia un candidato o futuro candidato, fuera del tiempo que está establecido por el Consejo Nacional Electoral, el incumplimiento de la presente disposición será notificado por la Comisaría de Construcciones al movimiento político o al dueño de la propiedad, para que en el plazo de 5 días realicen el retiro respectivo, en caso de desacato se impondrá una multa equivalente del 50% del salario básico unificado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Una vez aprobada esta Ordenanza, se encarga a la Secretaría del Concejo Municipal, su notificación inmediata a la Delegación Provincial Electoral para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en los medios radiales y televisivos del cantón y en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

QUINTA.- Los valores recaudados en la ejecución de esta Ordenanza, en relación a las sanciones pecuniarias se invertirán en el Ornato de la ciudad.





Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los 26 días del mes de diciembre del 2020.



Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GADMLA

Sra. Carmen Rumipamba Yánez
SECRETARIA GENERAL DEL GADMLA (E)



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PRIVADOS y LA PROHIBICIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesión ordinaria del 03 de enero de 2020 y sesión extraordinaria 26 de diciembre del 2020, respectivamente.

Sra. Carmen Rumipamba Yánez

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO (E)



SANCIÓN: Nueva Loja, a los 04 días del mes de enero del 2021, a las 14h55, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, y Registro Oficial.-
CÚMPLASE Y EJECUTESE.



Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO



CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 04 de Enero del 2021.

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO (E)**

